RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-17620-2026 del 29 de septiembre del 2026, la señora **MARIA LIA SIERRA PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.419.567, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, Riego, acuicultura y abastecimiento de Abrevaderos, a derivarse de la fuente "sin nombre "en beneficio del FMI 018-70305, ubicado en la Vereda Pio Xll del municipio de El San Carlos -Antioquia.

Que mediante auto con radicado AU-03604-2026 del 29 de septiembre del 2026, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la señora **MARIA LIA SIERRA PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 32.419.567 SUPERFICIALES para uso Doméstico, Riego, acuicultura y abastecimiento de Abrevaderos, a derivarse de la fuente "sin nombre "en beneficio del FMI 018-70305, ubicado en la Vereda Pio Xll del municipio de El San Carlos -Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Aguas de La Corporación entre los días 02 de octubre de 2026 y 19 de octubre de 2026.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizaron visita técnica el día 20 de octubre de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico IT-06733-2026 del 23 de octubre de 2026, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

2. OBSERVACIONES

2.2 Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de San Carlos, el día de la visita no se presentó oposición por parte de terceros, la visita fue atendida por la señora Nancy Guarín, delegada del interesado.

2.3 Para llegar al predio se tomó la vía del municipio de Guatapé al municipio de San Carlos, se llega hasta la escuela de la vereda La esperanza y de allí se toma el camino que conduce a mano derecha hacia la vereda Pio XII hasta llegar a las coordenadas 6°14'32.0" W -74°57'31.9N predio del interesado (Finca Familia Sierra Puerta).

2.4 El día 20 de octubre de 2026 se realizó visita técnica al predio de la señora María Lía Sierra Puerta, en atención a la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado CE-17620 de 2026, con el propósito de verificar en campo las condiciones del predio y los usos del recurso hídrico solicitados, a fin de emitir el respectivo concepto técnico dentro del trámite ambiental.

Una vez en el predio, se realizó la verificación de las actividades y los usos del agua indicados en la solicitud.

Durante la visita, se evidenció que no existe una vivienda construida que pueda ser habitada por las cuatro (4) personas permanentes y las diez (10) personas transitorias reportadas por el solicitante. En su lugar, se observó únicamente una estructura construida en guadua. Por lo anterior, actualmente no se evidencia una infraestructura habitacional que permita sustentar la existencia de un uso doméstico del agua, ni establecer un caudal requerido para dicho fin.





Imagen 1 y 2. Estructura de guadua. Cornare 2026.

Respecto al uso para actividades de acuicultura reportado en la solicitud, en visita técnica no se evidenció la existencia de estanques, infraestructura ni actividad relacionada con la cría o manejo de especies acuáticas. En consecuencia, no se identificaron elementos técnicos que permitan sustentar la necesidad del caudal solicitado para dicho uso.



Imagen 3. Instalaciones de vivienda. Cornare 2026.

En cuanto al uso pecuario, no se observó la tenencia de animales, ni infraestructuras destinadas a su manejo. De acuerdo con lo manifestado durante la visita por la señora Nancy Guarín, acompañante de la diligencia, actualmente tampoco se desarrolla esta actividad en el predio.

De igual manera, para el uso agrícola, no se evidenciaron cultivos, huertas ni otras actividades productivas que requieran actualmente el aprovechamiento de agua para fines agrícolas.





Imagen 4 y 5. Zona boscosa. Cornare 2026.

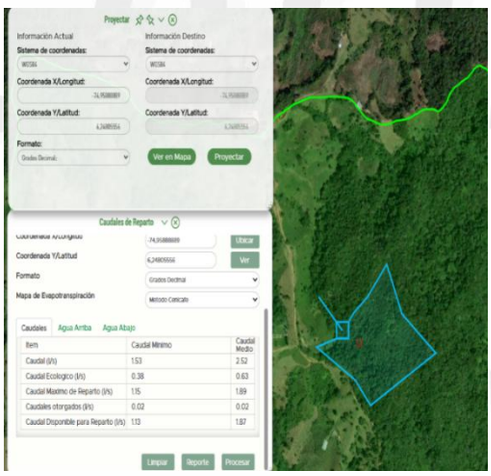
En consecuencia, durante la visita técnica no se evidenciaron en el predio las actividades asociadas a los usos solicitados que permitan establecer y otorgar un caudal de concesión de aguas.

Por lo anterior, se informa a la interesada que, una vez se encuentren establecidas en el predio las actividades que requieran el aprovechamiento del recurso hídrico, podrán presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas, indicando de manera precisa los usos y necesidades del recurso, para que estos puedan ser objeto de la correspondiente evaluación técnica y ambiental.

2.4 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	20/10/2026	Geoportal	1.53	1.13
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: NA				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Cuenta con cobertura vegetal, pastos bajos y rastrojos altos.				



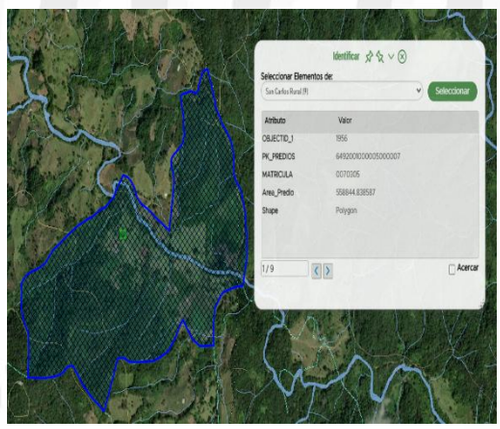


Imagen 6 y 7. Caudal de reparto. Geoportal Cornare 2026.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin NOMBRE	Caudal total	1.53	2.52
	Caudal ecológico	0.38	0.63
	Caudal máximo de reparto	1.15	1.89
	Caudales otorgados	0.02	0.02
	Caudal disponible para reparto	**1.13**	**1.87**

c) Obras para el aprovechamiento del agua: **NO CUENTA CON OBRAS DE CAPATACIÓN**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: N.A. Estado: N.A.	PTAP: N.A.	Red Distribución: N.A.	Sistema de almacenamiento: N.A. Estado: N.A. Control de Flujo: N.A.
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Área captación (Ha):	N.A.	Macromedición	N.A.	NO	
	Estado Captación:	Bueno: N.A.	Regular: N.A.	Malo: N.A.		
	Continuidad del Servicio	Si	No. N.A.	Tiene Servidumbre	Si	No. N.A.

d) Cálculo del caudal requerido:

De acuerdo con la visita técnica realizada al lugar de interés, se evaluaron las condiciones existentes y la información recopilada con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar la concesión de aguas para los usos doméstico, pecuario, agrícola y piscícola.
En consecuencia, no se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0		

NO CUENTA CON ACTIVIDADES PECUARIAS (BOVINOS)

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0	

NO CUENTA CON ACTIVIDADES PISCICOLA

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0	

NO CUENTA CON ACTIVIDADES AGRICOLAS O DE SUBSISTENCIA

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

***2.5** Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO*

3 CONCLUSIONES

***3.3** Durante la visita técnica realizada el 20 de octubre de 2026 al predio de la señora María Lía Sierra Puerta, en atención a la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado CE-17620 de 2026, se verificaron las condiciones existentes en el predio y se constató que no se encuentran establecidas las actividades correspondientes a los usos del recurso hídrico solicitados.*

***3.4** Para el uso doméstico, no se evidenció la existencia de una vivienda construida que permita sustentar la demanda de agua reportada para cuatro (4) personas permanentes y diez (10) personas transitorias. En cuanto a los usos acuícola, pecuario y agrícola, no se observaron estanques, animales, como tampoco infraestructura para su manejo, cultivos ni otras actividades que justifiquen actualmente el aprovechamiento del recurso hídrico para dichos fines.*

***3.5** En consecuencia, SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL solicitada en las condiciones actuales del predio, debido a que no se evidenciaron las actividades ni la infraestructura necesarias para sustentar los usos requeridos y determinar los caudales correspondientes.*

***3.6** SE RECOMIENDA INFORMAR a la interesada que podrá presentar una nueva solicitud de concesión de aguas una vez se encuentren establecidas en el predio las actividades que requieran el aprovechamiento del recurso hídrico, especificando los usos, las necesidades y los caudales requeridos, con el fin de realizar la respectiva evaluación técnica y ambiental.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(…)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo,

el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-06733-2026 del 23 de Octubre de 2026, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas Dado que no se evidenciaron las actividades ni la infraestructura necesarias para sustentar los usos requeridos y determinar los caudales correspondientes

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA LIA SIERRA PUERTA,** identificado con cedula de ciudadanía numero 32.419.567, Dado que no se evidenciaron las actividades ni la infraestructura necesarias para sustentar los usos requeridos y determinar los caudales correspondientes

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA LIA SIERRA PUERTA,** identificado con cedula de ciudadanía numero 32.419.567, que la Corporación no aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado debido a que no es procedente otorgar la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **MARIA LIA SIERRA PUERTA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490247710
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó. Sara Giraldo
Técnico carolina Ciro
Fecha: 27/10/2026